

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48760

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

Por la cual se decide una solicitud de registro

LA DIRECTORA (E) DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 2 de octubre de 2025, **INTELPRO S.A.S.**, solicitó el registro de la Marca **INTELPRO** (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1084, **INTEL CORPORATION** presentó oposición con fundamento en: Literal a) Artículo 136 decisión 486 de la Comunidad Andina - Riesgo de confundibilidad con una marca anterior.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

(...) Mí representada, INTEL CORPORATION es titular en Colombia de la familia de marcas INTEL

(...) En este caso, la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) incurre en esta causal de irreregistrabilidad, pues reproduce las marcas previamente registradas INTEL, sin contar con elementos adicionales que permitan su diferenciación, generando así un inevitable riesgo de confusión desde el punto de vista visual, ortográfico y fonético, eliminando cualquier posibilidad de diferenciación por parte del consumidor.

(...) a. Similitud Visual:

La impresión visual que generan las marcas enfrentadas es idéntica, en la medida en que la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) no cuenta con elementos adicionales que generen una impresión diferente frente a las marcas registradas INTEL, dando la idea de tratarse de marcas relacionadas y, por lo tanto, con un mismo origen empresarial.

(...) Teniendo en cuenta que el elemento que predomina en la marca solicitada es el nominativo, encontramos que el cotejo marcario debe efectuarse sobre las

¹ 42: Comprobación de aparatos en el ámbito de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; consultoría en el ámbito de la ingeniería estructural; consultoría en ingeniería; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo de productos de ingeniería; diseño de ingeniería; diseño de productos de ingeniería; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; elaboración de informes de ingeniería; ensayos industriales de obras de ingeniería; estudios de factibilidad de proyectos de ingeniería; estudios de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; estudios de viabilidad técnica en el ámbito de la ingeniería; facilitación de información sobre ingeniería industrial; ingeniería; ingeniería de tecnologías de la información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería informática; ingeniería mecánica; investigación en ingeniería mecánica; investigación relativa a la ingeniería mecánica; investigación sobre ciencia de materiales e ingeniería eléctrica; investigación sobre ingeniería eléctrica; peritajes de ingeniería; planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería; planificación y consultoría técnicas en el ámbito de la ingeniería ligera; preparación de dibujo de ingeniería; preparación de dibujos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios arquitectónicos y de ingeniería; servicios de arquitectura y de ingeniería; servicios de asesoramiento en materia de ingeniería industrial; servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial; servicios de asesoramiento tecnológico en el ámbito del análisis de la ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico en materia del análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería civil; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería estructural; servicios de consultoría técnica relacionados con obras de ingeniería; servicios de consultoría técnica sobre ingeniería estructural; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño de ingeniería; servicios de diseño de ingeniería estructural; servicios de diseño de ingeniería industrial; servicios de diseño en relación con la ingeniería civil; servicios de diseño relacionados con la ingeniería civil; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería eléctrica.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

denominaciones INTELPRO/ INTEL. De la comparación de dichas expresiones, tenemos que son completamente similares desde el aspecto visual. Veamos:

Marca solicitada: **INTELPRO**

Marca registrada: **INTEL**

(...) b. Similitud Ortográfica:

La marca solicitada INTELPRO (Nominativa) reproduce las marcas registradas INTEL, generando en el consumidor la misma impresión ortográfica y dando la idea de tratarse de marcas relacionadas que tienen el mismo origen empresarial.

(...) En efecto, la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) reproduce cinco (5) de las cinco (5) letras, dos (2) de las dos (2) vocales y tres (3) de las tres (3) consonantes de las marcas de mi representada. Adicionalmente, ambas marcas cuentan con la misma raíz.

Dicha similitud se ve agravada por el hecho de que la expresión “PRO” es de uso común en la clase 42 internacional y, por ende, cuenta con una baja distintividad y resulta inapropiable en exclusiva por parte de un único empresario. Por ello, existe un riesgo de confusión inminente y, consecuentemente, la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) debe ser negada.

(...) De la similitud ortográfica existente entre las marcas en conflicto, se deriva una similitud fonética, toda vez que la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) reproduce la marca registrada INTEL, sin contar con elementos adicionales que generen un impacto sonoro diferenciador. Lo anterior se puede evidenciar al realizar un cotejo sucesivo de las marcas confrontadas:

**INTELPRO/ INTEL/ INTELPRO/ INTEL/ INTELPRO/ INTEL/ INTELPRO/
INTEL/ INTELPRO/ INTEL/ INTELPRO/ INTEL/ INTELPRO/ INTEL/**

Dicha similitud se ve agravada por el hecho de que la inclusión de la letra PRO no resulta suficiente para diferenciar las marcas confrontadas.

En consecuencia, al consumidor evidenciar la coincidencia entre el elemento sobre el cual recae la mayor carga sonora, dentro de los dos conjuntos, se verá inducido a un inevitable riesgo de confusión entre éstas, pudiendo pensar que se trata de marcas relacionadas que tienen el mismo origen empresarial o uno relacionado.

(...) 1.2. Familia de marcas INTEL:

Mi representada INTEL CORPORATION es titular de la familia de marcas INTEL, pues ha venido utilizando dicha expresión como elemento distintivo y común del origen empresarial de sus productos y servicios, consolidando así un reconocimiento por la calidad de ellos.

(...) A la luz de la anterior jurisprudencia, ese Despacho debe tener en cuenta que, de concederse el registro de la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) para identificar servicios relacionados con aquellos identificados por la familia de marcas INTEL, se estarían afectando no solo los intereses de INTEL CORPORATION, sino también los de los consumidores, quienes relacionarían inmediatamente las marcas en conflicto, pensando que la marca INTELPRO (Nominativa) es una nueva marca de la familia de marcas INTEL de INTEL CORPORATION

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

(...) la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) pretende amparar servicios de la clase 42, relacionados con aquellos identificados por las marcas registradas INTEL.

(...) La complementariedad entre los productos/servicios de INTELPRO y INTEL es alta y estratégica, porque ambos se integran de manera natural en proyectos complejos que requieren soluciones técnicas completas. INTELPRO ofrece servicios de ingeniería en múltiples áreas: eléctrica, mecánica, estructural, industrial y telecomunicaciones. Por su parte, INTEL se especializa en servicios tecnológicos, diseño y desarrollo de hardware y software, consultoría informática, hospedaje web y monitoreo de redes.

En la práctica, estos servicios se combinan para lograr objetivos comunes. Por ejemplo, en la construcción de una planta industrial o en la implementación de infraestructura tecnológica, se necesita tanto la ingeniería física (diseño estructural, cálculos eléctricos, estudios de viabilidad) como la integración digital (sistemas de control, redes, software de gestión). Esta interdependencia funcional convierte a ambas marcas en actores complementarios dentro de la misma cadena de valor.

Además, la tendencia hacia la digitalización de procesos industriales refuerza esta relación: proyectos de ingeniería hoy dependen de soluciones informáticas para automatización, monitoreo y optimización.

(...) B) Razonabilidad:

Teniendo en cuenta la alta similitud entre las marcas y la evidente relación de complementariedad entre los productos/servicios identificados por las marcas confrontadas, resulta claro que el consumidor podría considerar razonablemente que los mismos provienen de un mismo origen empresarial. En efecto, el consumidor bien podría estimar que mi representada INTEL CORPORATION ha decidido expandir su negocio y crear una nueva marca denominada INTELPRO para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 internacional.

(...) Tal y como se demostró previamente, la marca solicitada INTELPRO (Nominativa) se ofrecerá en el mismo mercado en que se ofrecen los productos/servicios INTEL y están dirigidos al mismo consumidor. Por lo tanto, al público se le creará confusión directa, desde el punto de vista de los productos/servicios, e indirecta, sobre el origen de éstos, ya que pensará que los servicios identificados por la marca INTELPRO (Nominativa) forman parte de una nueva línea de productos/servicios de INTEL CORPORATION y los adquirirá confiado en que éstos son ofrecidos por ella.

Que dentro del término concedido para tal efecto, **INTELPRO S.A.S.**, **NO** dio respuesta a la oposición presentada.

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

Acervo probatorio

Al expediente fueron allegadas las siguientes pruebas:

- Reporte de las marcas que tienen la expresión INTEL.

a) Pruebas rechazadas:

Es importante señalar que, al momento de determinar la legitimación para la oposición formulada, este Despacho verifica el estado, vigencia y titularidad de las marcas fundamento de la oposición. Así mismo, al efectuar tal verificación, se revisan las marcas de la solicitante, si tiene, junto con su estado y vigencia.

De acuerdo con lo anterior, se considera inútil el reporte aportado puesto que se considera innecesario para verificar información que ya tiene esta Dirección y que además está relacionada con documentos de naturaleza pública, los cuales pueden ser consultados y descargados a través del Sistema de Información de la Propiedad Industrial- SIPI ingresando al expediente del signo respectivo, en cada caso.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Las marcas opositoras son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	INTEL VPRO	INTEL CORPORATION	06038112	8	9	Marca	Registrada	23 feb. 2027
Mixta	intel	INTEL CORPORATION	SD2020/0076454	11	9, 42	Marca	Registrada	03 may. 2031
Nominativa	INTEL	INTEL CORPORATION	98024582	7	42	Marca	Registrada	25 nov. 2028
Nominativa	INTEL	INTEL CORPORATION	00022145	7	42	Marca	Registrada	<02 ene. 2031

Nota: La marca INTEL VPRO, si bien no fue utilizada expresamente como fundamento de oposición se incluye de manera oficiosa debido a la semejanza que presenta el signo solicitado frente a ella.

Por su parte, el signo referenciado bajo el certificado de registro 321763 se encuentra caducado.

Los signos a comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Signos opositores
INTELPRO	intel INTEL VPRO INTEL

Jurisprudencia



Ref. Expediente N° SD2025/0101316

Comparación entre signos nominativos y mixtos

En el presente asunto debemos comparar signos denominativos y mixtos, para lo cual debemos tener en cuenta los siguientes criterios, expuestos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:⁴

- Se deberá establecer cuál es el elemento predominante en el signo mixto.
- Si el elemento gráfico es el preponderante, en principio no habría riesgo de confusión, salvo que los signos en conflicto puedan suscitar una misma idea o concepto.
- Si el elemento denominativo en el signo mixto es preponderante, el cotejo deberá realizarse de conformidad con las reglas para el cotejo de signos denominativos.

La regla general nos indica que el elemento dominante de una marca mixta es el denominativo, lo anterior, en tanto la práctica comercial demuestra que un consumidor demanda un producto o servicio empleando su denominación y no guiándose por la presencia de elementos decorativos; sin embargo esta pauta deja de aplicarse cuando existen razones para dar una mayor relevancia al componente gráfico.

El tratadista Carlos Fernández-Nóvoa en su obra Tratado de Derecho de Marcas, ha expuesto algunas hipótesis que permiten desplazar el componente gráfico a un primer plano:

“La pauta del predominio del elemento denominativo de una marca mixta deja de aplicarse cuando concurren ciertos factores que imprimen carácter dominante al componente figurativo de la correspondiente marca mixta. Entre los factores que desplazan a un primer plano el componente figurativo de una marca mixta deben diferenciarse dos grupos. A saber: un primer grupo que comprende factores que inciden negativamente en el componente denominativo de una marca mixta; y un segundo grupo que engloba factores que repercuten positivamente sobre el componente figurativo, realzando su presencia en el conjunto de la correspondiente marca mixta.

- i) *Los factores que afectan negativamente el componente denominativo de la marca gráfica son aquellos que merman el carácter distintivo de este componente. Entre los mismos cabe citar, en primer término, la naturaleza descriptiva del componente denominativo y la circunstancia de que el mismo forma parte de un elevado número de marcas pertenecientes a terceros (...).*

Sobre el elemento denominativo integrado en una marca mixta puede influir negativamente, en segundo término, la circunstancia de que en el conjunto de la marca el componente denominativo ocupa un puesto secundario.

- ii) *Entre los factores que inciden positivamente sobre el componente figurativo de una marca mixta, sobresalen la notoriedad adquirida por el mismo y la originalidad intrínseca del correspondiente componente figurativo (...)*⁵

En consecuencia, al caso en estudio deberán aplicarse las siguientes reglas⁶ para el cotejo entre los mismos:

⁴ TJCA, Proceso N° 224-IP-2015

⁵ FERNÁNDEZ-NÓVOA, Carlos, Tratado sobre Derecho de Marcas, Marcial Pons, Primera Edición, 2001, pág. 256

⁶ “Estas reglas han sido adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en múltiples providencias, entre las cuales se destacan: Interpretación Prejudicial del 15 de Agosto de 2007 en el proceso 84-IP-2007 y la Interpretación Prejudicial del 29 de mayo de 2014 en el proceso 26-IP-2014”.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

Prevalencia del elemento nominativo

Una vez determinado en el presente análisis que en los signos en confrontación predomina el elemento nominativo, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- “a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*
- b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)*
- c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.*
- d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.*
- e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.*
- f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos.”⁷*

Comparación entre signos denominativos

En el análisis o confrontación entre signos denominativos, como los antes citados, su comparación deberá atender las siguientes reglas, adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina⁸:

“1. Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

*2. Se establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario.⁹ Como ejemplo tenemos el lexema **deport** en **deport-e**, **deport-ivo**, **deport-istas**, **deport-ólogo**, **deport-e**, **deport-ivo**, **deport-istas**.*

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición.¹⁰

Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

⁷ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016

⁸ Consultar sentencias dictadas en los procesos N° 27-IP-2016, 156-IP-2005 y 200-IP-2013, entre otras.

⁹ RAE: Unidad mínima con significado léxico que no presenta morfemas gramaticales; p.ej. sol. O que poseyéndolos prescinde de ellos por un proceso de segmentación, p.ej.: terr en enterrais

¹⁰ RAE:

1. m. Gram. Unidad mínima aislable en el análisis morfológico. La palabra *mujeres* contiene dos morfemas: *mujer* y *-es*.

2. m. Gram. Por oposición a lexema, **morfema** gramatical; p. ej., *de*, *no*, *yo*, *el*, *-ar*, *-s*, *-ero*.

3. m. Gram. Unidad mínima de significado. La *terminación verbal -mos* contiene dos morfemas: *persona*, *primera*, y *número*, *plural*.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

- *Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*
- *Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*
- *Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*

3. Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

4. Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.

5. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.

6. Se debe determinar si existe un elemento preponderante o relevante en ambos signos (...).¹¹

Familia de marcas

El hecho que la sociedad opositora, **INTEL CORPORATION** incluya de forma reiterada la misma expresión **INTEL** en buena parte de sus marcas nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas entendida esta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común un conjunto de productos, con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un prefijo común, y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo prefijo para productos similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto por la calidad que ya conoce.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que

¹¹ TJCA Proceso N° 27-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

los productos a que se refieren participan de un origen común. Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”.¹²

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas, en el cual el elemento dominante común en la expresión **INTEL**, y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Análisis comparativo

El signo solicitado a registro es de naturaleza nominativa y se encuentra conformado por la expresión **INTELPRO**. Por su parte, los signos antecedentes de titularidad de la sociedad opositora son nominativas: **INTEL VPRO** e **INTEL**, y mixta **INTEL** escrita en letra minúscula.

Al efectuar la comparación entre los signos en conflicto, esta Dirección encuentra que son sustancialmente similares en atención a que el signo solicitado reproduce en sus letras iniciales el elemento característico de la familia de marcas del opositor “**INTEL**”, sin que la adición de la terminación **PRO** le confieran la requerida distintividad. Incluso el signo solicitado presenta dos semejanzas con uno de los signos antecedentes, al incorporar tanto la partícula de especial protección **INTEL** como el sufijo **PRO**, suprimiendo tan solo la letra **V** intermedia.

En consecuencia, al apreciarlas los signos en su conjunto se observa que son ortográficamente similares, comoquiera que cada uno de los signos contiene como elemento inicial el vocablo **INTEL** en el cual se encuentra la fuerza distintiva de los signos cotejados, que ha entendido la doctrina es el de mayor recordación:

“De manera paralela a lo que sucede en el supuesto de las marcas denominativas simples, cabría pensar que el factor tópico habla a favor del carácter dominante del vocablo que está situado en primer lugar dentro del conjunto de vocablos integrantes de una marca denominativa compleja. Pienso, no obstante, que no debe otorgarse un acusado relieve al factor tópico: este factor contribuirá – en el mejor de los casos – a reforzar la importancia de otro factor determinante que concurra en un caso concreto. (...)”¹³

Por lo anterior, las variaciones al signo solicitado se constituyen en elementos secundarios dentro del conjunto marcario en razón a la fortaleza del componente nominativo común entre ellos, cual fuera la expresión **INTEL**.

Por consiguiente, se advierte que el signo solicitado, a través de su vocablo **INTELPRO**, incluye la expresión que hace parte de la configuración de las marcas opositoras y que caracteriza a la familia de marcas **INTEL**, sin que el resto de elementos que la rodean permitan otorgarle un factor diferenciador relevante de cara a su coexistencia en el mercado a saber, **INTELPRO** vs. **INTEL** / **INTEL VPRO**, no representando los componentes ortográficos subsiguientes un factor que le otorgue la suficiente distintividad más aún que la partícula reproducida se encuentra encabezando la locución cuestionada, y siendo la partícula subsiguiente **PRO** de uso generalizado y laudatoria es incapaz de dotar al signo de carácter diferenciador.

¹² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020.

¹³ Carlos Fernández Novoa, Tratado sobre Derecho de Marcas, Marcial Pons, Segunda Edición, 2004, pág. 318.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

De esta manera, el consumidor podrá asumir que el signo solicitado INTELPRO podrá asumir equivocadamente que es una derivación o extensión de las marcas previamente registradas, con una variación no relevante, provenientes del mismo origen empresarial.

Así las cosas, encontramos que la marca solicitada es una marca compuesta que reproduce el elemento que caracteriza y forma la estructura gramatical de las marcas registradas¹⁴, la anterior coincidencia dentro del mercado generaría confusión indirecta, pues sin duda alguna la presencia del mismo término INTEL en los signos distintivos comparados, causa irremediablemente en la mente del consumidor una idea de asociación entre los servicios que se distinguen con una y otra marca, ya que el signo solicitado reproduce en parte a las marcas registradas.

En efecto, la confundibilidad indirecta¹⁵ se origina cuando el consumidor o adquirente de los productos distinguidos con una marca, confunde el origen empresarial de los mismos, es decir, los asocia por su procedencia o nacimiento, creyendo erróneamente que cierto producto proviene de una empresa, cuando no es así. Esta afectación a la voluntad del consumidor se produce por varias causas, entre ellas puede observarse el hecho que una marca reproduzca a otra, con elementos adicionales que no le otorgan mayor diferenciación, y por el contrario convencen al consumidor de que está adquiriendo productos de cierta empresa que contienen algunas características diferentes a las del producto original, que buscaba.

Frente a la comparación originada entre una marca compuesta que reproduce idéntica o sustancialmente a una marca ya registrada el Tribunal de Justicia Andino, se ha manifestado en varias ocasiones de la siguiente forma: “Cuando se reproduce una marca prioritaria o parte esencial de la misma en una segunda marca y se le agregan vocablos u otras denominaciones, al hacerse una comparación entre ellas debe prescindirse del vocablo o de la denominación que se agrega, pues de aceptarse tal mecanismo como un criterio válido de diferenciación, cualquier marca podría apropiarse por un tercero, so pretexto de que la marca compuesta despierta una impresión de conjunto diferente a la de la marca unitaria”.¹⁶

Así las cosas, esta Dirección considera que las semejanzas existentes entre las mismas son determinantes de confusión indirecta.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario entrar a verificar la cobertura de los signos confrontados, en aras de establecer si se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la causal de Irregistrabilidad en estudio.

Conexión competitiva

¹⁴ El Tribunal de Justicia Andino, Proceso 13-IP-2001, en un caso similar al estudiado, donde la marca solicitada a registro es una marca compuesta en la cual uno de sus vocablos es idéntico a una marca registrada, se pronunció en los siguientes términos: “...La otra posibilidad, es que de las palabras contenidas en la solicitud posterior, la una forme parte de una marca ya registrada, como en el caso de las marcas en discusión. Existe identidad con una de las expresiones y no sólo una mera semejanza. En esta hipótesis, la determinación del riesgo de confusión se hace compleja, y para llegar a ella, se requiere, en primer lugar, apreciando la impresión global entre los dos signos, determinar cuál de las dos palabras que componen la marca solicitada tiene más relevancia que la otra y guarda una distintividad que le permita diferenciarse y no confundirse con la anterior. En estos casos el examen debe tener una mayor rigurosidad por el contorno fáctico del caso, que de no apreciarse esa distintividad en el segundo signo, se llegaría a confundir inclusive el origen empresarial de las dos marcas, debilitándose esa función diferenciadora que la marca persigue, y creando en el consumidor la confusión indirecta, esto es, en creer que los dos signos tienen una misma fuente u origen empresarial.”

¹⁵ Proceso 7-IP-98 de 7 de abril de 1998, marca PALMA FRIT: “El Tribunal pone de relieve que para efectos de comprender aún mejor el alcance de esta prohibición legal comunitaria en el procedimiento de registro de una marca se deben distinguir dos clases de confusión: la directa y la indirecta.

(...)

“Por la segunda, el consumidor cree que el producto o servicio que está adquiriendo o solicitando pertenece a una misma línea de productos o servicios de una empresa o persona distinta de quien realmente los ofrece en el mercado.”

¹⁶ Tribunal de Justicia Andino, Proceso 7-IP-98, marca PALMA FRIT

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

El signo solicitado pretende distinguir:

42: Comprobación de aparatos en el ámbito de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el ámbito de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; consultoría en el ámbito de la ingeniería estructural; consultoría en ingeniería; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo de productos de ingeniería; diseño de ingeniería; diseño de productos de ingeniería; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; elaboración de informes de ingeniería; ensayos industriales de obras de ingeniería; estudios de factibilidad de proyectos de ingeniería; estudios de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; estudios de viabilidad técnica en el ámbito de la ingeniería; facilitación de información sobre ingeniería industrial; ingeniería; ingeniería de tecnologías de la información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería informática; ingeniería mecánica; investigación en ingeniería mecánica; investigación relativa a la ingeniería mecánica; investigación sobre ciencia de materiales e ingeniería eléctrica; investigación sobre ingeniería eléctrica; peritajes de ingeniería; planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería; planificación y consultoría técnicas en el ámbito de la ingeniería ligera; preparación de dibujo de ingeniería; preparación de dibujos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios arquitectónicos y de ingeniería; servicios de arquitectura y de ingeniería; servicios de asesoramiento en materia de ingeniería industrial; servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial; servicios de asesoramiento tecnológico en el ámbito del análisis de la ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico en materia del análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería civil; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería estructural; servicios de consultoría técnica relacionados con obras de ingeniería; servicios de consultoría técnica sobre ingeniería estructural; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño de ingeniería; servicios de diseño de ingeniería estructural; servicios de diseño de ingeniería industrial; servicios de diseño en relación con la ingeniería civil; servicios de diseño relacionados con la ingeniería civil; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería eléctrica.

Los signos confrontados identifican:

Expedientes

Productos y servicios

06038112

(9): Soporte físico (hardware) de computador; memorias de circuitos integrados; chips de circuitos integrados; conjuntos de chips; procesadores de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; chips de semiconductores; microprocesadores; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos electrónicos; dispositivos de memoria de computador; sistemas operativos; programas de computador; microcontroladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento; dispositivos de memoria de semiconductores; periféricos para computador; tarjetas de circuitos de video; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas de circuito de audio-video; aceleradores gráficos de video; aceleradores de multimedia; procesadores de video; tarjetas procesadoras de video; soporte lógico (software) de sistemas operativos para computador; programas

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

operativos para computador; herramientas y utilidades en el campo de soporte lógico (software) de aplicación para la conexión de computadores personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes globales de computador; equipos de interconexión y telecomunicaciones computarizados consistentes en soporte lógico (software) de sistema operativo, módems, cámaras, auriculares, micrófonos, cables y adaptadores; juegos de computador; computadores; computadores portátiles de mano; microcomputadores; minicomputadores; tarjetas de memoria; aparatos de procesamiento; asistentes digitales personales; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; organizadores personales portátiles y de mano; tarjetas, discos, cintas, cables, registros, microchips y circuitos electrónicos, todos para el registro de datos; módems; aparatos e instrumentos, todos para el procesamiento, almacenamiento, recuperación, transmisión, visualización, entrada, salida, compresión, descompresión, modificación, emisión e impresión de datos; dispositivos de entrada y salida para computadores; estaciones de trabajo; memorias de datos; dispositivos de almacenamiento; sistemas de seguridad para soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador; chips electrónicos de conjunto; componentes para circuitos impresos de computadores; aceleradores de voz; datos, imágenes y video; aceleradores de voz, datos, imágenes y video; memorias instantáneas (flash); dispositivos de memoria instantánea (flash); sistemas de memoria para computadores; equipos de telecomunicaciones y redes de computador, a saber, sistemas operativos y de procesamiento; audífonos; ratones; micrófonos; cables y adaptadores; terminales de computador e impresoras para uso con estos; unidades de pantalla de video; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador para la transmisión y recepción de facsímiles; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadores de área local y extensa; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador para el desarrollo, mantenimiento y uso de sistemas de computador de conferencias de audio-video interactivos; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador para la recepción, visualización y uso de video de emisión, audio, y señales de datos digitales; enrutadores, concentradores; servidores; conmutadores; aparatos para prueba y programación de circuitos integrados; aparatos de memoria periféricos; microprogramación cableada (firmware) de computador, a saber soporte lógico (software) de sistemas operativos de computador; servidores de función fija; soporte lógico (hardware) de interconexión de computadores; dispositivos de semiconductores; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) para la creación, facilitación y administración de acceso remoto a y comunicación con redes de área local (lans), redes privadas virtuales (vpn), redes de área extensa (wans) y redes globales de computador; soporte lógico (software) operativo de servidores, concentradores, conmutadores y enrutadores; soporte lógico (software) de computador para uso en el suministro de acceso a múltiples usuarios a una red global informativa de computadores para la búsqueda, recuperación, transferencia, manipulación y

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

diseminación de una amplia variedad de información, herramientas de soporte lógico (software) de computador para la facilitación de aplicaciones de soporte lógico (software) de terceros; soporte físico (hardware) y soporte lógico (software) de computador para comunicaciones de redes inalámbricas; material instructivo relativo a computadores grabado magnéticamente, electrónicamente u ópticamente; partes y accesorios para todos los productos anteriores; y manuales vendidos como una unidad y descargables desde una red global de computadores; estantes, gabinetes y soportes, todos adaptados para los productos anteriores; aparatos e instrumentos científicos, de navegación, de medida, eléctricos, fotográficos, de películas, ópticos, balanzas, aparatos de medida, aparatos de señalización, aparatos de regulación, aparatos de rescate y enseñanza; grabadoras de cintas, discos; aparatos e instrumentos todos para monitoreo, detección, pruebas y medición; aparatos de unidades de disquete; aparatos de seguridad electrónica; aparatos de vigilancia; aparatos e instrumentos electrónicos, todos para el reconocimiento de códigos digitales y análogos; aparatos de control para todos los productos anteriores; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y computadores; extintores.

SD2020/0076454 (9): Ordenadores; computadoras portátiles; tableros de memoria; hardware de la computadora; circuitos integrados; memorias de circuito integrado; chips de circuitos integrados; conjuntos de chips; procesadores de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; chips semiconductores; microprocesadores; placas de circuito impreso; placas de circuitos electrónicos; placas base de computadora; memorias de computadora; sistemas operativos informáticos; microcontroladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento; dispositivos de memoria semiconductores; microprocesadores programables por software; microprocesadores digitales y ópticos; procesadores de señales y datos digitales y ópticos; placas de circuitos de video; placas de circuitos de audio; placas de circuitos de audio y video; aceleradores de video gráficos; aceleradores multimedia; procesadores de video; placas de circuitos de procesadores de video; empaquetado y cubiertas de la matriz del procesador y procesadores; tarjetas, discos, cintas, cables, registros, microchips y circuitos electrónicos, todo para el registro y transmisión de datos; módems; aparatos e instrumentos, todos para procesar, almacenar, recuperar, transmitir, visualizar, introducir, emitir, comprimir, descomprimir, modificar, difundir e imprimir datos; dispositivos de entrada y salida de computadoras; estaciones de trabajo; memorias de datos; dispositivos de almacenamiento; sistemas de seguridad para hardware y software; set de chips electrónicos; componentes para ordenadores y circuitos

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

impresos; aceleradores de voz; aceleradores de voz, datos, imágenes y video; sistemas de memoria para ordenadores; cables y adaptadores; terminales de ordenador e impresoras para su uso con ellos; unidades de visualización de video; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; cámaras; hardware informático para la informática; hardware informático para la informática a través de una red global y local; hardware informático para computación en la nube; hardware informático para computación de baja latencia y gran ancho de banda; hardware informático para proporcionar un entorno informático seguro; hardware de redes informáticas; servidores de comunicaciones informáticas; hardware informático para su uso en el suministro de una red informática segura en la nube; software informático para la informática; software de computación en la nube; software informático a través de una red global y local; software para computación de baja latencia y gran ancho de banda; hardware de memoria de computadora; software para proporcionar una red informática segura; software para su uso en el suministro de una red informática segura en la nube; software de sistema operativo informático; ampliaciones de sistemas informáticos, herramientas y utilidades en el campo de software de aplicación para conectar ordenadores personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes informáticas globales; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de datos en tiempo real; adaptadores de redes informáticas; controladores de redes informáticas; dispositivos de interfaz de red informática; concentradores, conmutadores y enrutadores de redes informáticas; microcontroladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software de ordenador descargable para conectar, operar y gestionar dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software de ordenador descargable para conectar, operar y gestionar dispositivos móviles habilitados para Internet de las cosas (IoT); hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes informáticas locales y de área extensa; hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de sistemas de conferencias informáticos de audio y vídeo interactivos; hardware y software de computadora para la recepción, visualización y uso de señales de transmisión de video, audio y datos digitales; Dispositivos de control electrónico para la interfaz y el control de ordenadores y redes informáticas y de telecomunicaciones globales con equipos y transmisiones de televisión y cable; enrutadores; hubs; servidores; interruptores; aparatos para probar y programar circuitos integrados; Aparatos y dispositivos de memoria periférica; dispositivos semiconductores; hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (lans), redes privadas virtuales (vpn), redes de área amplia (wans) y redes informáticas globales; software operativo de enrutador, conmutador, concentrador y servidor; herramientas de software para la facilitación de aplicaciones de software de terceros; hardware y software para comunicaciones de red inalámbrica; Publicaciones electrónicas descargables en el área de electrónica, semiconductores y aparatos y dispositivos electrónicos integrados, ordenadores, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía y telecomunicaciones por cable e inalámbricas; hardware informático para su uso en visión

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento del lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; Software para aprendizaje automático, consulta de datos y análisis de datos; software para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; plataforma de software para informática cognitiva; software para la representación gráfica de datos; software informático de reconocimiento de patrones; software para minería de datos; software de visión por ordenador para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; kits de desarrollo de software informático; kits de desarrollo de software para visión por ordenador, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento del lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; Software de visión grabada y descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, administrar y procesar datos en la nube; Hardware y software informáticos para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, difundir, fusionar y mejorar sonido, imágenes, gráficos y datos; programas de software de algoritmos para el funcionamiento y control de ordenadores; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización en tiempo real de información de gráficos de audio y vídeo; Software de ordenador descargable y grabado para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del Sistema de posicionamiento global (GPS) para su uso en dispositivos fijos, móviles y de mano; base de datos electrónica con información sobre carreteras, mapas geográficos, líneas de transporte público, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, horarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público registrada en medios informáticos; software de navegación para calcular y visualizar rutas; sistema de navegación de transporte público con visualización de mapas digitales interactivos, instrucciones interactivas e información generada por el usuario; Software informático social interactivo para la recuperación y visualización de información de transporte público, navegación, geográfica, cartográfica y de viajes; Software informático social interactivo para permitir la transmisión de información de transporte público, cartografía, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés a redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos de navegación y otros dispositivos móviles y de mano; Software informático social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios; Ordenadores y sistemas operados por ordenador para conducción autónoma, vehículos conectados asistidos por conductor, dispositivos aéreos no tripulados y drones; plataformas de hardware y software de computadora con pantallas interactivas, sistemas de control y dispositivos de control, sistemas de advertencia, conectividad, computadoras a bordo y GPS para vehículos, vehículos conectados, vehículos autónomos y sin conductor; sistemas de cámaras múltiples para su uso en vehículos; Navegación y guía GPS, rastreo de ubicación GPS, dispositivo de visualización de mapas GPS y cálculo de rutas, grabación de vídeo y dispositivos de red de comunicación inalámbrica para transmisión de datos o imágenes para vehículos; aplicaciones de software para

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

agentes virtuales digitales, sistemas predictivos, aprendizaje automático, automatización de procesos cognitivos, reconocimiento de patrones, reconocimiento de caracteres, aplicaciones de computación visual, virtualización del conocimiento, robótica, drones y vehículos no tripulados; aplicaciones de software y hardware para el control automático de la conducción de vehículos; aplicaciones de software y hardware para control automático de conducción de vehículos, control autónomo, navegación, conducción asistida de vehículos y conducción autónoma de vehículos; Dispositivos de rastreo de vehículos compuestos por software y hardware de computadora, sensores, transmisores, receptores y receptores de satélite de posicionamiento global, todos para su uso en relación con el rastreo de vehículos y el monitoreo de vehículos.

(42): Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; facilitación de uso temporal de software no descargable para consultas y análisis de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para minería de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; búsqueda y recuperación de información en redes informáticas para terceros; servicios informáticos, en concreto, suministro de uso temporal de software en línea no descargable, interfaz de programación de aplicaciones de software (API) y widget de software para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos; suministro de software de visión por ordenador no descargable en línea para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; suministro de kits de desarrollo de software informático no descargables en línea; suministro de kits de desarrollo de software informático no descargables en línea para visión por computadora, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; suministro de software de visión en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, administrar y procesar datos en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en la prestación de servicios de tecnología de la información (TI) y capacidades de computación en la nube, informática y computación en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) con software para su uso en informática a través de una red local y global; los servicios de software como servicios (SAAS) incluyen una plataforma de desarrollo de software para su uso en la conexión de aplicaciones a sistemas y dispositivos empresariales; consultoría de software y suministro de información sobre software como servicio; servicios de software como servicio (SAAS) con software para su uso en la provisión de informática de baja latencia y gran ancho de banda; servicios de software para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; computación en la nube con software para su uso en el suministro de computación de baja latencia y alto ancho de banda, servicios de tecnología de la información (TI)

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

e informática a través de una red local y global; servicios de software para proporcionar capacidades informáticas en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; servicios para permitir la implementación de aplicaciones en una red en línea; servicios para proporcionar análisis, almacenamiento en caché, computación y enrutamiento del tráfico; servicios para proporcionar una red informática segura y confiable; prestación de servicios de consultoría de hardware y software informáticos sobre el terreno desarrollo de un entorno basado en la nube con integración de aplicaciones en diversas plataformas y dispositivos conectados; servicios informáticos, en concreto, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para conectar, operar y gestionar dispositivos en red en Internet de las cosas (IoT); facilitación de software informático no descargable en línea para conectar, operar y gestionar dispositivos en red en Internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS); servicios de consultoría en materia de ordenadores e informática inalámbrica; servicios de gestión de redes informáticas, en concreto, supervisión de sistemas de redes con fines técnicos; alojamiento de contenido digital en Internet; servicios de supervisión de redes informáticas, en concreto, suministro de información sobre el funcionamiento de redes informáticas; personalización de software web y diseño de interfaces de usuario informáticas para terceros; servicios de desarrollo, diseño y consultoría para computadoras; diseño y desarrollo de normas para terceros en el diseño e implementación de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; suministro de información a clientes y técnicos sobre gestión de proyectos informáticos; suministro de software en línea como servicio para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del sistema de posicionamiento global (GPS); suministro de software no descargable en línea con información sobre carreteras, mapas geográficos, líneas de transporte público, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, horarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público; Suministro de software de navegación en línea no descargable para calcular y visualizar rutas y compartir sistemas de navegación de transporte público, mapas e información de viajes; facilitación de software en línea no descargable para permitir el intercambio de información de transporte público, mapas, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés; software informático social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios; suministro de software en línea como servicio para el control automático de la conducción de vehículos, el control autónomo, la navegación, la conducción asistida de vehículos y la conducción autónoma de vehículos.

98024582

(42): Servicios relacionados con computadores y con las comunicaciones, principalmente, instalación, reparación, mantenimiento, soporte y servicios de consultoría para productos relacionados con los computadores y las comunicaciones; servicios para ordenar productos y servicios relacionados con computadores y comunicaciones ya sea por catálogos en línea o por correo; servicios de venta al detal de productos y servicios relacionados con computadores y comunicaciones; suministro de información por

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

internet en el campo de la tecnología de computadores, suministro de publicaciones en línea, principalmente libros, cartapacios, papeles blancos, catálogos y folletos en el campo de los computadores y la información de tecnología; diseño de patrones para uso por terceros para el diseño y la implementación del soporte lógico de computadores (software), soporte físico de computadores (hardware) y equipo de telecomunicaciones; diseño para terceros de soporte lógico para computadores (software), soporte físico para computadores (hardware), y redes de computadores.

00022145 (42): Servicios de diseño de página internet, ingeniería y consultoría; servicios de internet y de datos en la red, a saber, servicios de identificación y certificación digital; servicios de internet y de transmisión y difusión digital en la red; proveedores de servicio de internet y de acceso a la red; proveedores de servicios de aplicaciones.

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay relación o conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar.

Razonabilidad

En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, uno de los criterios principales de conexidad competitiva, que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios, es la razonabilidad definida como “La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. (...)”¹⁷.

Al analizar la cobertura de los signos en conflicto, esta Dirección encuentra que son competitiva y razonablemente conexos.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a la realidad del mercado, es cada vez más frecuente que el empresario que se desempeña en una actividad específica dentro del sector de las tecnologías de la informática y las comunicaciones, decida ampliar su portafolio de negocios e incursione en actividades análogas dentro del mismo sector que contribuyan a su esquema empresarial, en donde los servicios que pretende identificar el signo solicitado tales como: consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo de productos de ingeniería; diseño de ingeniería; diseño de productos de ingeniería; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; ingeniería; ingeniería de tecnologías de la información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería informática se integran con una finalidad común de transmisión de datos e información a través de redes informáticas, al igual que los productos y servicios que identifican los signos opositores. Incluso el signo solicitado hace referencia al diseño de productos de ingeniería, tal y como aquellos de la clase 9ª identificados bajo los signos opositores.

Por lo tanto, en atención al principio de razonabilidad, a la similitud entre los signos y a la relación existente entre los productos y servicios que identifican, el consumidor podrá

¹⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, proceso 20-IP-2022.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

asumir de manera razonable que tienen el mismo origen empresarial y que el signo a registro está destinado a identificar una nueva línea de servicios del titular de las marcas antecedentes, lo cual puede llevar a que se configure riesgo de confusión indirecto en el consumidor.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar fundada la oposición interpuesta por **INTEL CORPORATION**.

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca **INTELPRO** (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹⁸, solicitada por **INTELPRO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar a **INTELPRO S.A.S.**, solicitante del registro y a **INTEL CORPORATION** opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO

¹⁸ **42:** Comprobación de aparatos en el ámbito de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el ámbito de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; consultoría en el ámbito de la ingeniería estructural; consultoría en ingeniería; consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; consultoría en materia de ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo de productos de ingeniería; diseño de ingeniería; diseño de productos de ingeniería; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; elaboración de informes de ingeniería; ensayos industriales de obras de ingeniería; estudios de factibilidad de proyectos de ingeniería; estudios de ingeniería; estudios de proyectos de ingeniería; estudios de viabilidad técnica en el ámbito de la ingeniería; facilitación de información sobre ingeniería industrial; ingeniería; ingeniería de tecnologías de la información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería informática; ingeniería mecánica; investigación en ingeniería mecánica; investigación relativa a la ingeniería mecánica; investigación sobre ciencia de materiales e ingeniería eléctrica; investigación sobre ingeniería eléctrica; peritajes de ingeniería; planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería; planificación y consultoría técnicas en el ámbito de la ingeniería ligera; preparación de dibujo de ingeniería; preparación de dibujos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios arquitectónicos y de ingeniería; servicios de arquitectura y de ingeniería; servicios de asesoramiento en materia de ingeniería industrial; servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial; servicios de asesoramiento tecnológico en el ámbito del análisis de la ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico en materia del análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con el análisis de ingeniería de máquinas; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería civil; servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería estructural; servicios de consultoría técnica relacionados con obras de ingeniería; servicios de consultoría técnica sobre ingeniería estructural; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de diseño de ingeniería; servicios de diseño de ingeniería estructural; servicios de diseño de ingeniería industrial; servicios de diseño en relación con la ingeniería civil; servicios de diseño relacionados con la ingeniería civil; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería eléctrica.

Ref. Expediente N° SD2025/0101316

DIRECTORA (E) DE SIGNOS DISTINTIVOS

